



Ministerio
**de Trabajo y
Seguridad Social**

ACTA ACUERDO. En la ciudad de Montevideo, el 23 de noviembre de 2023, estando reunido el Consejo de Salarios del **Grupo 9 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, Sub-Grupo 02-03;** comparecen en representación del **Sector Empleador** el Sr. Antonio Novino, el Dr. Ignacio Castiglioni, por la Cámara de Construcción del Uruguay, con domicilio en Andrés Martínez Trueba 1256, el Sr. Wilson Baliño y Dr. Diego Falco, de la Liga de la Construcción del Uruguay, con domicilio en Soriano 1048, el Sr. Hugo Méndez de la Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay, con domicilio en Bvar. España 2122 y por el **Sector Trabajador**, los Sres. Javier Díaz, Pablo Argenzio, Pedro Porley, y Richard Ferreira, por el Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos, con domicilio en la calle Yí N° 1538, por el MTSS la Dra. Ana Laura Machado y la Cra. Laura Mata las partes llegan al siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. En virtud de la falta de acuerdo en la interpretación del alcance y forma de aplicación del beneficio pautado en el artículo 15 del acta de consejo de salarios de 25 de marzo de 2011, se acuerda sustituir lo ahí pactado por el beneficio que a continuación se describe:

SEGUNDO. VIATICO POR DISTANCIA en el sector Hormigón Premezclado.

A) Viatico por Distancia Sin Pernocte: Cuando la obra o lugar de descarga diste a más de 25 kilómetros del límite más cercano del área urbana donde se encuentre situado el centro habitual de trabajo, el reintegro equivaldrá al 50% del valor de las ocho horas del medio oficial albañil, categoría V de los incluidos en el Decreto Ley 14.411 del actual Consejo de Salarios del Grupo 09 subgrupo 01, cuyo valor actual asciende a \$948,80 (valor equivalente al 100% del viático).

Dicho reintegro se compone: a) en un 90% no descontable y b) un 10% por concepto de alimentación, el que será descontado si la empresa suministra este rubro.

Las partes entienden que la medición de los 25 km descriptos se debe realizar por el camino transitable más corto medido desde el límite del área urbana donde se encuentre situado el centro habitual de trabajo.

Este beneficio, sin importar la cantidad de viajes que realice el trabajador en esa jornada, se abonará si cumple las condiciones del traslado a más de 25 km. al menos en un viaje (por día nunca superará un viático)

B) Viatico por Distancia Con Pernocte Para aquellos casos en los cuales el trabajador pernocte, a más de 25 km. del límite más cercano del área urbana donde se encuentre situado el centro habitual de trabajo, la empresa en caso de suministrar locomoción o vivienda podrá descontar el 40% del viático.

IMPLEMENTACIÓN: Viático por Distancia Sin Pernocte: A) Las partes acuerdan aplicar el beneficio aquí pactado de la siguiente forma: Desde la fecha del presente acuerdo y hasta el 31 de marzo de 2024, se abonará por concepto de viatico \$ 474,40 (correspondiente al 50% no descontable del 100%) más el 80% del 40% (\$303,62), lo que asciende a un total de \$ 778,02, más un 10% del 100% por concepto de alimentación, el que será descontado si la empresa suministra este rubro (\$94,88), siendo el importe total del viático \$872,90.

B) A partir del 1° de abril de 2024, se abonará por concepto de viático, el equivalente al 50% del valor de las ocho horas del medio oficial albañil, categoría V de los incluidos en el Decreto Ley 14.411 del actual Consejo de Salarios del Grupo 09 subgrupo 01. Dicho reintegro se compone por un 90% no descontable más un 10% por concepto de alimentación, el que será descontado si la empresa suministra este rubro.

ENTENDADO: 3° VALE

Leída que les fue los comparecientes ratifican y firman.

